Año de 1935 Miércoles 6 de Marzo Núm. 28

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Articulo 1.° Se autoriza al Ministro de Agricultura:

Primero. Para bonificar al tipo máximo del 9 por 100 anual, englobados intereses y gastos, las retenciones voluntarias de trigo que hasta el límite de 600.000 toneladas ofrezcan las Asociaciones agricolas a los particulares. Como numerario, a tal fin, se utilizará:

A) El ingreso que se obtenga por la diferencia entre el precio de adquisición del maíz, libre de derechos arancelarios, que se introduzcan en España con sujeción a los tratados comerciales y el precio a que por el Ministerio se obligue a vender dicho producto al consumidor.

B) El que rinda la imposición de un canon, que no podrá exceder de una peseta por 100 kilos o fracción, sobre todas las operaciones de compraventa de trigo que se realicen.

Si bien los tenedores de trigo fijarán a voluntad el plazo de duración de las retenciones, éste podrá disminuirse por ellos mismos previa autorizacióu del Estado, o ser reducido directamente por éste si así lo estima conveniente. De modo análogo el Ministro de Agricultura queda facultado para ampliar el plazo hasta un máximo que no sobrepase la fecha de 15 de Marzo de 1936.

La estimación del capital representado por las partidas de trigo que se inmovilicen se hará ateniéndose al precio de tasa correspondiente al dia en que se acuerde la retención. Quedará garantizada la venta de las partidas retenidas al precio que sean valoradas en el momento de su inmovilización, en tanto en cuanto el producto se conserve en buen estado comercial.

Las partidas de trigo para las cuales el Estado acuerde la ampliación del plazo en que deben retenerse tendrán prelación en las concesiones de préstamos por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Segundo. Para adoptar las medidas necesarias para que, en las condiciones señaladas a continuación, se adquieran a precio de tasa y se retiren del mercado, utilizando a tal objeto el capital privado que puede ofrecerse y sea necesario, hasta 600.000 toneladas de trigo.

El capital privado se remunerará con cargo al numerario obtenido en la forma que se expresa en el apartado primero.

Caso de hacerse uso de esta autorización por resultar insuficiente la anterior a los fines perseguidos, el capital necesario se consiguirá mediante concurso público, en la organización y resolución del cual, dada la naturaleza del asunto, intervendrán de modo directo los Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Hacienda, el Subsecretario de Agricultura, tres Diputados elegidos por mayoría y minoría, el Director general de lo Contencioso, el jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y dos funcionarios técnicos del mismo Departamento, que el Ministro designe.

Serán condiciones obligadas del concurso las siguientes:

A) Que la entidad o entidades adjudicatarias del concurso, se comprometan a adquirir y retener, sustraida al mercado la cantidad de trigo que sea objeto del concurso.

B) Que la entidad o entidades adjudicatarias vendan el maiz del que serán únicas importadoras, con la intervención directa y activa del Estado, al precio que señale el Ministro de Agricultura.

C) Que en la proposición se determine y fije el interés que percibirá por el capital variable empleado, que no podrá exceder del devengado por el Banco de España en las operaciones de descuento y el beneficio comercial, cifrado en un tanto por ciento en relación también con el capital invertido, cuyo límite máximo fijará en el concurso la Junta organizadora del mismo.

El numerario obtenido con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero, una vez descontado el interés del capital y el beneficio que corresponda a la entidad o entidades adjudicatarias, se dividirá en dos partes directamente proporcionales a los ingresos logrados por los conceptos A) y B) del apartado primero, que se distribuirán en esta forma: la correpondiente al apartado A) se entregará al Tesoro, y la correspondiente al apartado B) se aplicará al cumplimiento de los demás fines de esta ley.

Sin embargo de lo expuesto en los dos casos anteriores, el Ministro podrá emplear un sistema mixto, consistente en la compra de 400.000 toneladas y la inmovilización posterior de hasta 200.000 más; pero a condición, en este caso, de utilizar el capital privado para la realización de ambas operaciones.

Tercero. Para dedicar del fondo de ingresos obtenido un 5 por 100 del mismo como máximo, con destino a retribuir al personal de las Juntas superiores, provinciales y comarcales de contratación de trigo, y en las Inspecciones que requieran el cumplimiento de estos servicios.

Cuarto. Para dar salida al trigo almacenado o retenido, con una preferencia regulada.

Quinto. Para prorrogar a su vencimiento, y hasta que lo aconsejen las circunstancias, los préstamos hechos por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, con garantía de trigo.

Sexto. Para prohibir la apertura de nuevas fábricas de harinas y la ampliación del rendimiento de las existentes, previo informe del Consejo de la economía nacional.

Séptimo. Para incautarse de las fábricas de harinas que sin causa justificada, por mala fe o confabulación, cesen en su funcionamiento, o para prohibir su reapertura durante el plazo máximo de un año.

Octavo. Para llegar, previo los trabajos estadísticos y asesoramientos oportunos a impedir temporalmente, y hasta que se dicte una ley reguladora de la producción y mercado del trigo, nuevas roturaciones destinadas al cultivo cerealista. Las disposiciones que, en ejercicio de esta autorización dicte el Ministerio de Agricultura, deberán ser acordadas por el Consejo de Ministros.

Artículo 2.° El Ministerio pondrá a disposición del Servicio de Crédito Agrícola 50.000.000 de pesetas, para que, las Juntas provinciales, con el carácter de Delegaciones del mismo, faciliten a los oferentes de partidas de trigo que no encuentren demanda el 75 u 80 por 100, según los casos del valor del trigo a precio de tasa, con garantía prendaria del mismo por los días precisos, hasta que la oferta, por el número de orden en que figure en la Junta comarcal correspondiente, encuentre comprador.

Artículo 3.° El Ministerio de Agricultura, podrá reorganizar los organismos central y provinciales de abastecimientos a las finalidades de esta ley, sin llevar a cabo aumento de plazas, y dentro de las consignaciones para estos servicios.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Manuel Giménez Fernández.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

ORDEN

Ilmo Sr.: El Ministerio de Agricultura, haciendo uso de la autorización que le concede el apartado 1.° del artículo 1.° de la ley de autorizaciones de fecha 27 de Febrero último, va a proceder a la inmovilización de las partidas de trigo sin desplazamiento de la mercancía en general, que voluntariamente ofrezcan las Asociaciones Agrícolas y los particulares, en la forma, modo y con las caracteristicas que se relacionan a continuación:

1.° Las partidas de trigo que se ofrezcan, quedarán retenidas por el tiempo que señalen los oferentes, el cual no podrá ser inferior a dos meses. El Ministerio de Agricultura se reserva la facultad de ampliar o reducir este plazo, sin sobrepasar en el primer caso, la fecha de 15 de Marzo de 1936.

2.° Podrán ofrecerse solamente, y bajo un solo nombre, partidas de trigo no inferior a 10.000 kilos. Los productores de pequeñas cantidades, quedan facultados para agruparse y componer una partida igual o superior a dicha cantidad, si bien ésta deberá ser ofrecida bajo una sola razón y situada en un solo granero.

3.° De las partidas ofrecidas, se inmovilizarán en su totalidad y dentro de ellas, por el orden de preferencia siguiente:

1.° Las de las paneras sindicales.

2.° Las de las Asociaciones agrícolas de cualquier otro orden.

3.° Los trigos de productores particulares en depósito en los almacenes de los Bancos, previa conformidad de éstos.

Y en su totalidad o en parte, prorrateadas, si el conjunto de las ofertas sobrepasa al contingente de 600.000 toneladas, las partidas propuestas por

a) Los cultivadores directos en cuanto a su producción.

b) Los poseedores de trigo recibidos por rentas o pago de servicios.

c) Los tenedores de trigo que a partir del 3 de Marzo corriente lo adquieran hasta el día 12 inclusive, con las garantías legales precisas para justificar este extremo y el fiel cumplimiento y la continuidad de la inmovilización en depósitos o almacenes independientes de fábricas de harinas.

4.° Las proposiciones de retención se entenderán subsistentes hasta su reemplazo por el contrato de inmovilización, durante cuyo tiempo el propietario se obliga a no disponer de la partida de trigo ofrecida.

Aquellos oferentes cuyas partidas no se acepten para la inmovilización, serán notificados de este acuerdo negativo durante el mes de Marzo, no

quedando hasta entonces liberados de su compromiso.

5.° El Ministerio de Agricultura se reserva para sí, extendiéndolo a las Juntas provinciales de Contratación de Trigo y a los delegados de éstas, el derecho de visita e inspección de las partidas de trigo inmovilizado, en todo momento y en cualquier circunstancia. Caso de tratarse de una panera Sindical u otra Asociación agrícola, quedará ésta obligada a realizar inspecciones y visitas periódicas a los depósitos de trigo retenidos y pertenecientes a sus socios, sin perjuicio de las que directamente se practiquen según se dice antes.

6.° El Ministerio de Agricultura garantiza al propietario del trigo retenido su precio para el momento de la venta, que tendrá lugar de una vez o en forma fraccionada, y que será en cada lugar el correspondiente al día de hoy en que se acuerda la retención.

A tal objeto, el Ingeniero Presidente de la Junta provincial Superior del Trigo, o sus delegados, encajarán la partida, una vez inmovilizada en la escala de clasificación de trigos establecida para los de la provincia, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en la materia y especialmente la situación de emplazamiento del cereal.

Estas ventas, del mismo modo que las del trigo no retenido, quedarán sujetas al pago del canon que se fije.

7.° Durante todo el tiempo de la retención, el poseedor del trigo percibirá el interés anual del 5 y medio por 100 correspondiente al capital representado por la partida de trigo retenida y un 3,5 por 100 para prima, pago de seguro de riesgo, almacenaje, etcétera; es decir, se le abonará en total, por todos conceptos, un 9 por 100 sobre el capital inmovilizado.

El cálculo de este 9 por 100 se obtendrá sobre el valor que resulte para la partida de trigo retenido, estimada conforme a la norma establecida en el apartado sexto.

8.° Al finalizar el compromiso de retención previamente al abono del 9 por 100 se aforará la partida de trigo, y los gastos de este aforo, si los hubiere, serán de cuenta del vendedor. El resultado del aforo, a los efectos del compromiso contraído por el Estado, nunca podrá exceder de la cantidad fijada en el contrato.

9.° Solamente se admitirán para la inmovilización los trigos sanos, de buena calidad, limpios, secos y libres de extrañas semillas, o conteniéndolas en cantidad inferior al 3 por 100.

10. Si el trigo inmovilizado desmereciese en valor por ataques de insectos, enmohecimiento o causas similares y la partida de trigo no quedara en todo o en parte en condiciones de continuar almacenada, el tenedor deberá notificarlo al Presidente de la Junta Provincial Superior de Contratación de Trigo, el cual, por sí mismo o por delegado, comprobará la certeza del hecho. Caso de confirmarlo, autorizará su venta y reemplazo por otra partida equivalente, siendo de cuenta del tenedor el quebranto y los gastos producidos en el curso de estas operaciones, si los hubiere.

11. Desde la fecha de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, hasta el próximo día 12, inclusive, podrán hacerse las ofertas de inmovilización, según el modelo que después se inserta, ante la Junta comarcal correspondiente a la zona donde el trigo está depositado o se vaya a depositar.

Las Juntas comarcales enviarán las ofertas recibidas y una relación nominal de las mismas, de la cual conservarán copia, a la Superior provincial, en cuyo poder deberá obrar la total documentación el día 14 del presente mes.

La Junta Superior provincial clasificará las solicitudes por términos municipales y dentro de cada uno de éstos en orden al volumen del ofrecimiento y a la preferencia de inmovilización, reteniendo las ofertas originales y enviando las relaciones y sus resúmenes antes del día 18 próximo a la Sección de Estadística y Política Agraria del Ministerio de Agricultura, la cual, sobordinándose a los preceptos generales de esta instrucción, fijará por regiones trigueras la cantidad que en cada una de ellas será inmovilizada.

12. Una vez aceptadas y relacionadas por el Ministerio las partidas de trigo que se inmovilizan dentro del contingente total, y fijado el precio de cada una según se determina en el apartado 6.° de esta orden, se formalizará el contrato correspondiente a cada partida con sujeción al modelo que oportunamente se publicará, en el cual se fijarán las instrucciones de detalle que sin alterar el fondo de la presente disposición la aclaren y complementen.

13. Tanto el trigo ofrecido para la inmovilización, como el ya inmovilizado por el correspondiente contrato, será considerado como mercancía en depósito y su quebrantamiento sujeto a las penalidades de la legislación vigente sobre abastos y trigos, con independencia de las responsabilidades de orden criminal que correspondan.

14. Todas las cuestiones e incidencias que se susciten en relación con las partidas de trigo ofrecidas o retenidas las resolverá sin ulterior recurso el Ministerio de Agricultura.

15. Los Gobernadores civiles mandarán publicar inmediatamente la presente orden en el *Boletín Oficial* de su provincia, y ellos y las Juntas provinciales Superiores de Trigo cuidarán de que se inserte en los periódicos diarios de mayor circulación, procurando además unos y otras, por cuantos medios tengan a su alcance, que esta disposición logre su difusión máxima para su más extenso conocimiento entre la población campesina.

Madrid, 28 de Febrero de 1935.—Manuel Jiménez Fernández.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Oferta de trigo para su inmovilización

El que suscribe ..., como (1) ..., domiciliado en ... de ..., provincia de ..., se compromete a inmovilizar por el plazo de .... meses, en las condiciones que fija la orden del Ministerio de Agricultura de fecha 28 de Febrero último (escribir en letra la cantidad) ... kilos de trigo.

Esta cantidad se obliga a tenerla almacenada en... de... de la provincia de... El firmante mantiene la presente oferta hasta su sustitución por el contrato correspondiente o hasta que se le notifique no haberle sido admitida en 1.° de Abril próximo, lo más tarde.

... a... de... de...

Señor Presidente de la Junta comarcal de...

Observaciones

1.ª Solamente pueden ofrecerse a la inmovilización cantidades de trigo no inferiores a 10.000 kilos y superiores a esta cifra, siempre que sean múltiplos de 1.000 kilos.

2.ª Esta oferta, una vez suscrita, debe ser remitida a la Junta comarcal a que corresponda el término municipal en que el trigo ha de quedar retenido.

3.ª Las paneras sindicales y demás entidades que hagan ofertas de inmovilización cuidarán, bajo su responsabilidad, de formular aquélla, contando con el asentimiento previo de los propietarios del trigo.

(*Gaceta* del 4 de Marzo).

(1) Presidente. Consejero, et., de la entidad, en caso de tratarse de una Asociación, y como propietario en el supuesto de oferta individual.

696

JEFATURA DE INDUSTRIA DE SEGOVIA

Servicio de pesas y medidas

CIRCULAR

Teniendo que proceder a la contrastación periódica correspondiente al presente año en el partido judicial de Segovia, se realizará dicho servicio a partir del próximo día 7.

Por la oficina de la Jefatura de Industria de la provincia, se les notificará a los Sres. Alcaldes el orden en que serán recorridos los respectivos pueblos.

Recuerdo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la obligación en que se encuentran de prestar tanto al señor Ingeniero D. Juan Juárez como a su Ayudante D. Francisco Gimeno, cuantos auxilios les pidan para el mejor cumplimiento de su cometido y según dispone el artículo 63 del vigente reglamento de pesas y medidas.

Segovia, 2 de Marzo de 1935.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

707

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

Aprobados por la Comisión Gestora de esta Corporación, los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones para sacar a subastas las obras siguientes:

Reparación del firme de los kilómetros 1 al 4,500 del camino vecinal «de Fuentes de Cuéllar a Dehesa Mayor».

Reparación del firme de los kilómetros 1 al 5,397 del camino vecinal «del de Venta de Pinillos a Venta de Yanguas a la estación férrea de Yanguas de Eresma, por este último pueblo».

Reparación del firme de los kilómetros 27 al 31,400 del camino vecinal «de Muñopedro a Labajos».

Reparación del firme de los kilómetros 1 al 5,256 del camino vecinal «de la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián en Etreros a la de la estación férrea de Otero de Herreros a la de Sanchidrián por Cobos de Segovia y Bercial».

Reparación del firme de los kilómetros 11 al 15 del camino vecinal «de Santa María de Nieva a Muñopedro».

Reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal «de Bernardos a Navas de Oro».

Reparación del firme de los kilómetros 69 al 74,100 de la carretera «de San Ildefonso a Peñafiel».

Reparación del firme de los kilómetros 62 al 68 de la carretera «de San Ildefonso a Peñafiel».

Reparación del firme de los kilómetros 1,700 al 7 del camino vecinal «de Cuéllar a Membibre de la Hoz».

Se hace público por medio del presente anuncio, que durante los diez días siguientes a la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de esta Excma. Diputación los indicados documentos a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

Segovia, 28 de Febrero de 1935.—El Presidente, Felipe de la Torre.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

708

SEGOVIA

ANUNCIO

Remitido por el Sr. Comisario de Vigilancia de esta Capital, se halla depositado en esta Alcaldía un reloj de pulsera, de señora, que fué encontrado por unos niños el día 2 de los corrientes, en un estribo del automóvil de línea de Madrid a Segovia, que tiene su llegada a esta población a las 4 de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de la persona a que pueda pertenecer y a la cual será entregada una vez que justifique su pertenencia.

Segovia, 4 de Marzo de 1935.—P. Guajardo.

686

ESTEBANVELA

SUBASTA

El día 30 de Marzo próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o Concejal en quien delegue, con asistencia del Regidor Síndico de la Corporación y Secretario de la misma, que dará fe del acto, la subasta de ejecución de las obras de construcción de dos escuelas unitarias en esta localidad, bajo el tipo de tasación de 33,181 pesetas, 47 céntimos.

Las expresadas obras habrán de ejecutarse con arreglo al proyecto formado al efecto y conforme a los pliegos de condiciones técnicas y económicas unidos al mismo, los cuales, así como la memoria, planos y presupuesto, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de nueve a una de todos los días laborables, incluso el de la víspera de la subasta.

Las proposiciones que se formulen para optar a la subasta, cuyo tipo es el anteriormente expresado, habrán de girar a la baja respecto de dicha cantidad, debiendo ajustarse al modelo inserto al final y en la forma que dispone el artículo 15 del reglamento vigente para la contratación de obras y servicios, presentándolas en dicha Secretaría municipal dentro de las mismas horas y días precisados sobre exposición de pliegos, proyecto, planos y memoria, o sea hasta el día 29 inclusive, víspera del señalado para la subasta y a partir del en que aparezca publicado el presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Para tomar parte en la misma, se acompañará a la proposición o se justificará antes de la apertura de pliegos el depósito del cinco por ciento del importe de la obra, 1.659,07 pesetas, como fianza provisional, y en doble para la definitiva por medio de resguardo.

Todos los gastos de inserción de anuncios, formalización y reintegro de expediente serán de cuenta del contratista.

Las condiciones generales son las que se determinan en el reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, y las especiales contenidas en el pliego

de condiciones económicas y facultativas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Estebanvela, 27 de Febrero de 1935. —El Alcalde, Agustín Martínez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de cédula personal número..., tarifa..., clase..., que acompaña, ha examinado los pliegos de condiciones para la subasta de un edificio con destino a dos escuelas unitarias en Estebanvela, comprometiéndose a realizar las obras para su construcción por su cuenta y riesgo por el precio de... pesetas, en el plazo de tres meses, a partir desde el día en que se dé principio a la obra, siempre dentro de los diez siguientes al de la adjudicación definitiva y en las condiciones que el mismo contiene, para lo cual ha depositado como fianza provisional la cantidad de pesetas 1.659,07, cuyo resguardo acompaña o promete presentar antes de la apertura, comprometiéndose igualmente a la realización de las obras de la forma y modo exigido en el pliego de condiciones facultativo y económico.

(Fecha y firma del proponente.)

648

FUENTEPELAYO

Presentadas en este Ayuntamiento las cuentas de ordenación, propiedades y depositaría, correspondientes al año de 1933, quedan expuestas al público en esta oficina municipal para que puedan ser examinadas y formular contra las mismas por escrito las reclamaciones que sean pertinentes durante quince días.

Fuentepelayo, a 23 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Federico Navares.

650

MADERUELO

Presentadas al Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1934, éste en sesión del día 22 del actual. acordó se expongan al público en la Secretaría del mismo con todos los justificantes que contienen por el plazo de quince días hábiles, previo el oportuno anuncio en el sitio de costumbre, contados éstos desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante el mismo puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente quienes dentro del plazo indicado y ocho días más, presentarán las reclamaciones u observaciones que crean justas contra ellas; pasado el cual no será oida ninguna.

Maderuelo a 25 de Febrero de 1935. —El Alcalde, Alejandro Sanz.

659

NAVAFRIA

Una vez dictaminadas por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercico de 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que puedan ser examinadas por los vecinos que así lo deseen y contra ellas presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Navafría, 23 de Febrero de 1935.— El Alcalde, Manuel González.

637

VEGAFRIA

El Ayuntamiento de mi presidencia. en sesión ordinaria del día 2 del actual, acordó designar como Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual, en sus dos partes real y personal, a los señores siguientes:

Parte real

Don Lamberto Lázaro Arranz, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

Don Juan Rojo Acebes, íd. íd. por urbana.

Don Castor Benito Barrio. íd. ídem por industrial.

Don Juan García de Benito, ídem íd. por rústica, forastero.

Parte personal

Don Tomás Sombrero Soto, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Andrés Sáez Soto, íd. ídem por urbana.

Don Simón Gómez Sanz, íd. ídem por rústica.

Don Aurelio Muñoz Villar, ídem íd. por rúslica.

Los documentos que han de servir de base para la designación, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de siete días, durante los cuales pueden presentar las reclamaciones en legal forma que crean justas.

También se hace público por el presente que toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad, debe presentar las relaciones juradas ante esta Alcaldía en el plazo de diez dias, contados desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; los que no la presenten serán estimadas por las Comisiones respectivas, sin derecho a reclamación posterior y bajo la responsabilidad que dispone el estatuto municipal.

Vegafría, 19 de Febrero de 1935.— El Alcalde, Fernando Martín.

610

VALLELADO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado la designación de Vocales natos para la formación del repartimiento de utilidade 1935 en la forma siguiente.

Parte real

Don Nemesio Cuéllar Muñoz, primer contribuyente por territorial rústica, vecino.

Don Juan Gonzélez Muñoz, íd. íd. íd. urbana, íd.

Doña Victoria Ayala, íd. íd. íd. territorial, forastera.

Don Mariano Cuéllar Muñoz, íd. íd. íd. industrial.

Parte personal

Don Martín Muñoz Merino, contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Felix Martín Esteban, íd. íd. urbana.

Don Pedro Pascual Gascón, íd. íd. industrial.

Contra la designación y documentos que han servido de base para el nombramiento pueden presentarse reclameciones en este Ayuntamiento por término de siete días.

La elección de Vocales electos que en unión de los expresados anteriormente han de componer las respectivas comisíones de evaluación tendrá gar el día 9 de Marzo y hora de las doce de su mañana en esta Casa Consistorial en la que pueden tomar parte todas aquellas que hayan de figurar en referido reparto.

Cuantas personas naturales y jurídicas obtengan utilidades gravables, habrán de presentar en esta Alcaldía para su traslado a la junta general y hasta el día 9 de Marzo dicho de 1935, relaciones juradas de las que obtengan en este término, pues en caso contrario las comisiones podrán hacer la evaluación que consideren procedente los antecedentes que directa o indirectamente puedan adquirir y que merezcan crédito suficiente para la asignación.

Vallelado, 20 de Febrero de 1935.— El Alcalde, Mariano Fraile.

642

SAN MIGUEL DE BERNUY

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión de 18 del actual, ha acordado la designación de Vocales natos para la formación del reparto general de utilidades de 1935, a favor de los señores siguientes:

Parte personal

D. Nicasio de Frutos Regidor, contribuyente por rústica.

D. Esteban Hernando Martín, ídem por urbana.

D. Pedro Torrego Cabrero por contribución industrial.

Parte real

D. Marcelino de Frutos Regidor, contribuyente por rústica, vecino.

D. Raimundo Arévalo González, íd, por urbana íd.

D. Gregorio Bravo López, por industrial, íd.

D. José Gómez y Gómez, por rústica, forastero.

Contra tal designación y documentos que ha servido de base para ello, pueden presentarse reclamaciones en este Ayuntamiento en el plazo de siete días.

La elección de los vocales electos que en unión de los expresados anteriormente han de componer las respectivas comisiones de evaluación, tendrá lugar el día 3 de Marzo próximo de nueve a doce de la mañana, en esta Casa Consistorial, en la que pueden tomar parte todas aquellas personas que hayan de figurar en el aludido reparto.

Cuantas personas naturales o jurídicas obtengan utilidades gravables en en este término municipal, habrán de presentar ante esta Alcaldía para su traslado a la junta general y hasta el día veinte de Marzo, relaciones juradas de las que obtengan, pues en caso contrario, las comisiones podrán hacer la evaluación que crean procedente, según los antecedentes que directamente o indirectamente puedan adquirir y que merezcan crédito suficiente para la asignación.

San Miguel de Bernúy a 21 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Anselmo Gómez.

684

FUENTEMIZARRA

Terminado el repartimiento de utilidades, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde el 4 de Marzo próximo, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Fuentemizarra, 26 de Febrero de 1935.—El Presidente, Francisco Sanz.

677

LA LOSA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de esta fecha, acordó la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades para el año actual, en sus dos partes real y personal, habiendo recaido dichos nombramieníos en los individuos que a continuación se relacionan.

Parte real

Don Pedro Moral de Allas, mayor contribuyente vecino, por rústica.

Doña Joaquina López de Ayala, íd. íd. vecina por urbana.

Doña Juana Torres Jimenez, íd. íd. por industrial.

Doña Modesta Tabanera Pascual, íd. íd. por rústica, hacendada forastera.

Parte personal

Don Clemente Muñoz Miguel, mayor contribuyente vecino por rústica.

Don Onofre López Palacios, íd. íd. por urbana.

Don Pedro Pacheco de Frutos, mayor contribuyente vecino por industrial.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, presenten en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento y de no verificarlo, serán estipuladas por la Junta, con arreglo a lo estipulado en los artículos 501 al 508 del estatuto, no admitiéndose reclamación alguna pasado que sea dicho plazo.

Los documentos justificativos de los nombramientos expresados, pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de siete días hábiles.

La Losa, 24 de Febrero de 1935.— El Alcalde, Pedro Dueñas.

673

VILLAR DE SOBREPEÑA

En sesión celebrada por este Ayuntamiento, se acordó designar los Vocales natos de las Comisiones de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el año en curso, a los señores siguientes:

Parte real.

D. Juan Velasco Sanz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Basilio Ortiz Barrío, íd. por urbana, vecino

D. Cándido Esteban, íd. en rústica, forastero.

D- Pablo Antoranz Calvo, íd. ídem por industrial, vecino.

Parte personal.

D. Justo Sebastián Barrio, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Félix Barrio Velasco, íd. íd. por urbana, vecino.

D. Mariano Barrio Barral, íd. ídem por industrial, vecino.

Quedan expuestos al público en la Secretaría los documentos que han servido de base para estas designaciones a los efectos de reclamación, en el plazo de siete días de inserto en el BOLETÍN OFICIAL.

También se hace público, que todas las personas que obtengan en este término municipal alguna utilidad, presentarán en esta Alcaldía relación jurada de todas las que hayan de serobjeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del citado estatuto municipal, en el plazo de siete días, después de la publicación.

Las omisiones e inexactitudes en dichas declaracianes, se castigarán conforme previene el referido estatuto municipal.

Villar de Sobrepeña a 26 de Febrero de 1935.—El Alcalde, M. Barrio.

619

BERCIAL

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día dieciséis de los corrientes, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal vigente, hizo la designación de Vocales natos de las comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que ha de girarse en este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año corriente, habiendo correspondido formar parte a los señores siguientes:

Parte real

D. Marciano Rivilla Maroto, por contribución territorial rústica, domiciliado en el término.

D. Dámaso Rubio Maroto, por territorial urbana, domiciliado en el término.

D. Nicolás Rodríguez Martín, mayor contribuyente por territorial, domiciliado fuera del término.

D. Dionisio Marugán Peláez, por industrial y de comercio.

Parte personal

D. Domingo Rivilla Alonso, por territorial rústica, domiciliado en el término.

D. Crescencio Rivilla Maroto, por territorial, riqueza urbana.

D. Aciselo Herrero Maroto, por industrial y de comercio.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados en el plazo de siete días por cuantos lo desean y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Igualmente se hace saber a cuantas personas obtengan alguna utilidad en este término municipal, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía, hasta el día 10 de Marzo próximo, relaciones juradas de las rentas y rendimientos objeto de imposición en ambas partes; así como igualmente del personal retribuido que tuvieren a sus ordenes; advirtiendo a los interesados que transcurrido el plazo sin éstas presentarse, la Junta las estimará, de conformidad al decreto de 11 de Septiembre de 1918, artículos 87 al 94, castigándose toda infracción que se observare con arreglo al artículo 519 del estatuto municipal, siempre que no se siga defraudación y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran exigirse a los interesados.

Bercial a 19 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Fructuoso Rubio.

656

MATA DE CUELLAR

Habiendo solicitado de este Ayuntamiento los vecinos de este pueblo Santiago Oviedo Muñoz, Vicenta González Alonso, Nemesio Llorente Sanz, Lorenzo Muñoz Núñez, Indalecio Esteban Martín, Agapita González Velasco, Casimiro Monedero García y Andrés Gómez Velázquez, una parcela de terreno cada uno, sobrante de la vía pública en el casco de esta población, cuyas dimensiones y demás circunstancias constan en el expediente instruído al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se hace público por medio del presente, a fin de que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que se crean perjudicados con las concesiones solicitadas, las reclamaciones que crean conducentes.

Mata de Cuéllar, 25 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Emilio Muñoz.

657

LASTRAS DE CUÉLLAR

Este Ayuntamiento, en sesión del día 19 del actual, ha aprobado una propuesta de habilitación y ampliación de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario del corriente año, con destino al pago de la renta de la casa cuartel de la Guardia Civil, material pedagógico y científico para las Escuelas de nueva creación y madera suministrada para las mismas, cuyo importe total asciende a mil ochocientas once pesetas, sesenta y cinco céntimos, que serán cubiertos con cargo al remanente resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del presupuesto del año anterior.

En cumplimiento a lo que determina el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, se hace público que el expediente se halla expuesto al público por el plazo de quince dias hábiles, contados desde que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oir reclamaciones.

Lastas de Cuéllar, 26 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Mariano Remondo,

---

674

ENCINAS

Confeccionado el repartimiento general por utilidades de este término, formado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este municipio en el actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por las personas que lo crean justo, y presentar las reclamaciones pertinentes durante dicho plazo y tres días más consecutivos ante la Junta respectiva, cuyas reclamaciones han de fundarse en hechos concretos y determinados, acompañando a las mismas los documentos justificativos.

Pasado dicho plazo que se contará desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Encinas, 23 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Leonardo Provencio.

695

FUENTEPELAYO

El dia 8 del actual a las once, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta de una caballería asnal que se encuentra depositada en la posada pública para responder a las responsabilldades dimanantes de una denuncia por aprovechamientos fraudalentos en el monte de estos propios, toda vez que el dueño de la misma se niega a hacerlas efectivas.

Fuentepelayo, a 2 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Federico Navares.

697

CONVOCATORIAS

Don Mariano Rivilla Maroto y don Domingo Rivilla Alonso, presidentes de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades del año corriente.

Hago saber: Que habiendo de dedesignarse los vocales electos de dichas comisiones por elección directa y secreta entre los electores que figuran en las listas de ambas partes, se tendrá presente para la elección las siguientes reglas.

1.ª La elección empezará a las ocho de la mañana y terminará a las doce del día diez de Marzo, en estas Casas Consistoriales ante los vocales natos de estas comisiones.

2.ª Cada elector puede votar seis vocales para la parte real cuatro vecinos y dos forasteros, y para la parte personal tres, que son los que únicamente han de eligirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección sea presenciada por Notario público.

4.ª Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la comisión de escrutinio en el plazo de tercero dia y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bercial, 28 de Febrero de 1935.—El Presidente, Domingo Rivilla.—El Presidente, Mariano Rivilla.

689

PERORRUBIO

Don Julián Casado Estebaranz y don Daniel García Casla, Presidentes de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades del año actual,

Hacen saber: Que habiendo de designarse los vocales electos de dichas comisiones por elección directa y secrecreta entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrá presente para esta designación las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez y terminará a las trece del día 10 de Marzo próximo en esta Casa Consistorial, ante los vocales natos de estas comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escrita con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, los contribuyentes, seis para la parte real, cuatro vecinos y dos forasteros; tres para la parte personal, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos, pueden presentarse en el plazo de tres días ante la comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta, pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Perorrubio, 27 de Febrero de 1935.—Los Presidentes, Julián Casado.—Daniel García.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

RELACIÓN de los Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, para todas las elecciones que se celebren en este año, a los efectos del artículo 22 de la vigente ley electoral.

Pueblos, distritos, secciones y locales

Rebollo.—Unico.—Unica. Escuela pública nacional única.

Sigueruelo.—Unico. — Unica. Escuela nacional mixta.

La Salceda.—Unico. — Unica. Escuela pública nacional mixta.

Zamarramala.—Unico.--Unica. Escuela nacional de niños.

Navares de Ayuso.—Unico.—Unica La Escuela nacional de niños.—(Planta baja de la Casa Consistorial).

En cumplimiento del artículo 36 de la ley de 8 de Agosto de 1907, las Juntas municipales que a continuación se citan han acordado designar para Presidente y Suplente de las respectivas mesas, en cuantas elecciones tengan lugar durante el actual bienio, a los siguientes señores:

REBOLLO

Presidente: D. Víctor Arenal Cuadrado; suplente: D. Valentín Arribas de Blas.

LA SALCEDA

Presidente: Don Francisco Gómez Sanz; suplente: D. Santiago Barrios Hernanz.

703

Juzgado municipal de Navares de Enmedio

El nombramiento de la Junta municipal del censo electoral para las elecciones que se celebren durante el año 1935 ha recaído en los señores siguientes: D. Eusebio González, Presidente, Juez municipal; Pedro San Frutos, Vicepresidente, Concejal; Basilio Pérez, Vocal, ex Juez municipal; Tomás García, Vocal, mayor contribuyente; Claudio Martín, mayor contribuyente, Vocal; Gregorio García, Vocal industrial; D. Antonio Martín, Vocal industrial.

Asimismo han sido nombrados Presidente de la mesa electoral, D. Martín Guijarro, y suplente D. Julián Gil; habiendo designado local para las elecciones que se celebren, la planta baja del Ayuntamiento.

Navares de Enmedio, 26 de Eebrero de 1935.—El Juez municipal, Eusebio González.

Anuncio

Se hace saber, a los efectos legales, que desde esta fecha queda prohibida la entrada de toda clase de ganado a pastar en las fincas que los que suscriben, vecinos del Valle de Tabladillo, poseen en propiedad y arrendamiento en el término municipal de Hinojosas del Cerro y su agregado Aldehuelas, cuyas fincas quedan acotadas debidamente.

Valle de Tabladillo, 19 de Febrero de 1935.—Mauricio Pérez.—Luciano Poza.—Ignacio Poza. — Gil Lobo.—Narciso Peña. — Félix González. — Edesio Poza.—Lamberto Fresnillo.—Narciso Poza.--Ramón Lobo.—A ruego de Pablo Poza, Fidel Poza.— Primitivo García. — Franciscp Lobo. — Julián Peña. -Anastasio Lobo.—Juan Lobo.– Cándido Fresnillo. — Felipe Peña.—Ruperto Poza.—Dionisio Peña.—Baldomero Peña.—Florián Poza.—Andrés Fresnillo.--Roque Lobo. — Marcelino Lobo. — José Poza. — Narciso González. — Pedro Poza. — Frutos Peña. — Angel Fresnillo. — Marcos Poza.—Timoteo Peña.—Jerónimo Poza. — Andrés Fresnillo González.—Pedro Lobo.—Ceferino Poza. —Miguel Fresnillo.--Victor García.—Eloy Peña.—Mariano Poza.--Hipólito Poza. — Román González. — Angel García.—Felipe Peña.--Toribio Peña. —Juan Madrueño. — Valentín Peña. Eugenio Lobo. — Manuela Poza. — Juan Peña.—A ruego de Joaquín Lobo, Ignacio Poza.—Atanasio Fresnillo.—Balbino Poza.— Faustino Fresnillo. — Antonino Fresnillo. — Cayo Poza.—Félix Poza.

IMPRENTA PROVINCIAL